



ORDENANZA A-1

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes EUROS

1.- Certificaciones de empadronamiento, convivencia, y residencia de censos anteriores.....	7,13
2. Por resumen de habitantes según edades y sexo, por cada hoja.....	1,70
3. Por resumen de habitantes por distrito y sección, por cada hoja.....	1,70

Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo, tanto en papel como en soporte informático.

1.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios. - A instancia de parte.....	1.859,40
2.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte.....	61,98
3.- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación u otros de carácter urbanístico a instancia de parte.	120,08
4.- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras.....	58,86



Ayuntamiento de Ciudad Real

5.- Por cada copia de plano urbanístico, obrante en el Archivo Municipal, por folio:

Formato A4 (0,210x0,297).....	2,67
Formato A3 (0,297x0,420).....	4
Formato A2 (0,420x0,594).....	11,85
Formato A1 (0,594x0,841).....	17,54
Formato A1E (1,000x0,700).....	24,54
Formato A0 (1,189x0,841).....	13,11

Los planos cuyo formato no se corresponda con los indicados anteriormente se asimilarán al inmediato superior.

6.- Por planos obrantes en el Servicio de Urbanismo:

- Tamaño DIN-A2 en blanco y negro.....	11,85
- Tamaño DIN-A en color.....	29,70
- Hoja del vuelo en S/INF por unidad.....	21,03
- Plano en color del PGOU (3, 2-2) en S/INF.....	50,73
- Cartografía a E= 1/1000 en sop. Informático...	217,22
- Cartografía a E= 1/10000 en sop. Informático.	178,39

7.- Por cada copia de expediente administrativo integrado:

- Hasta un máximo de 25 hojas.....	10,54
- Entre 26 y 50 hojas.....	14,03
- Entre 51 y 100 hojas.....	17,54
- Entre 101 y 200 hojas.....	21,04
- Mas de 201 hojas.....	28,07

8.- Por Copias de documentos que obren en expedientes administrativos, por cada hoja..... **0,35**

9.-Por peritaciones municipales:

Por cada informe técnico de peritación de inmuebles a instancia de parte, necesario para resolver expediente Municipal..... **464,85**

Por cada informe técnico de peritación de vuelos que no sean edificación (árboles, jardinería.....) a instancia de parte necesario para resolver expediente municipal..... **247,92**

10.- Consulta sobre Ordenanzas de edificación.. **120,08**

11.- Obtención de cédula urbanística..... **176,79**

12- Por expediente de divisiones y agrupaciones de terrenos:

a) Por expediente de parcelación urbanística en suelo urbano, por cada parcela o fracción..... **232,43**



b) Por expediente de segregación, división o agrupación de terrenos no clasificados como urbanos..... **232,43**

13.- Por expediente de concesión de licencia de obras:

- Obras menores..... **11,76**
 - Obras de reforma y adaptación de locales... **24,03**
 - Obras de demolición..... **24,03**
 - Obras de nueva planta..... **35,52**

13. (Bis) Por actuaciones sujetas al procedimiento de acto comunicado:

- Obras en viviendas..... **11,76**
 - Obras de reforma y adaptación de locales..... **24,03**

14.- Por planes de desarrollo o modificación del P.G.O.U., que no sean para ejecución de un programa de actuación urbanizadora..... **220,93**

15.- Por estudios de detalles, por hectárea o fracción..... **110,50**

16.- Por alternativas técnicas de PAU, proyectos de reparcelación y consultas previas sobre viabilidad para reclasificación de suelo rústico:

	Superficie de la UE		
	Hasta 50.000 m ² /s	≥ de 50.000 m ² /s y ≤ 200.000 m ² /s	> de 200.000 m ² /s
	Euros	Euros	Euros
1.- Por cada alternativa técnica P.A.U ya sea inicial en competencia, con proyecto de reparcelación.	18.004,16	28.559,35	35.388,51
2.- Por cada proyecto de reparcelación necesario para ejecución de un P.A.U. cuando no se hubiera presentado inicialmente con éste.	9.312,50	12.416,66	15.520,83
3.- Por cada consulta previa sobre viabilidad para reclasificación del suelo rústico.	1.241,67	2.483,33	3.725
17.- Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes.....			25,28



Ayuntamiento de Ciudad Real

18.- Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares. Por cada apertura de calas o zanjas para reparación de averías, y por cada nueva acometida.....	25,28
19.- Por proyectos de urbanización que no sean para actuación urbanizadora: - Para actuaciones edificatorias.....	176,79

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1.- Fotocopia de documentos históricos del Archivo Municipal.(más de 50 años de antigüedad): - Fotocopia - Imagen digitalizada..... - C-DROM.....	0,25 0,64 3,20
2.- Certificaciones de expedientes administrativos a instancia de parte.....	5,54
3.-Bastanteo y cotejo por cada folio.....	1,10
4.- Transmisión de licencias municipales de obras y aperturas así como reaperturas de establecimientos, para el caso en que se hayan modificado las circunstancias urbanísticas o técnicas originales.....	120,08
5.- Por expedición de licencia de apertura de garajes particulares, o de funcionamiento de calderas y depósitos de G.L.P.....	165,74
6.- Por cada ejemplar de las Ordenanzas de Tributos.....	27,61
7.- Por expedición de autorizaciones para el uso de publicidad en la vía pública, con o sin megafonía, por día:.....	24,03
8.- Por bastanteo de poderes en los casos de certificaciones en concursos públicos.....	16,59
9.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos cuya gestión, no sea de la competencia municipal. (Atestados, entre otros).....	24,91
10.- Por fotocopia de expedientes administrativos, de Publicaciones y Boletines Oficiales, por folio.....	0,04



Ayuntamiento de Ciudad Real

11.- Por expedición de placa de vado	10,45
12.- Por duplicado o nueva expedición de documento administrativo de instalación o de apertura de establecimiento.....	6,92
13.- Por expedición de tarjeta de usuario para utilización de instalaciones deportivas.....	2,14

Epígrafe cuarto: Certificaciones catastrales.

1.- Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y bienes rústicos.....	4
2.- Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.....	10

Las certificaciones negativas de bienes no devengan Tasa.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3.- En los casos a que se refiere el punto 13.Bis, epígrafe 2º del artículo 7, el devengo se produce al tiempo de presentación de la comunicación.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



Ayuntamiento de Ciudad Real

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
EL ALCALDE
FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON

EL INTERVENTOR,
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública.

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2006
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR